



REGLAMENTO DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 33, sección II, tomo CXXVI de fecha 02 de agosto del 2019

Texto Vigente Publicado POE 26/03/2021

Artículo 1.- El presente Reglamento rige el funcionamiento del organismo público descentralizado del Municipio de Ensenada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C., por sus siglas IMIP, así como sus relaciones con otras entidades públicas y privadas.

Las Secretarías, Direcciones y Departamentos de la estructura administrativa y organismos desconcentrados y descentralizados del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, están obligados a informar al Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C., de todo tipo de proyectos y obras que inciden en el desarrollo integral y sustentable en los ámbitos territorial y urbano, tanto en diseño como en su proceso, de acuerdo a las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 2. - Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Ayuntamiento: El cuerpo político-administrativo integrado por el Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador;

Consejero: Miembro del Consejo del Instituto;

Consejo: El órgano superior de gobierno del Instituto;

Desarrollo Integral y Sustentable: Desarrollo que parte del concepto que la sociedad y el territorio municipal forman un sistema en el que se interrelacionan las dimensiones social, ambiental, económica e institucional en los ámbitos territorial y urbano; planeando su interacción equilibrada para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras y así mejorar la calidad de vida de la población.

Director: El Director del Instituto quien funge como Secretario Técnico del Consejo;

Instituto: El Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C.;

Presidente: El Presidente Municipal quien funge como Presidente del Consejo del Instituto;



Reglamento: Reglamento del Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C.;

Secretario: El Secretario General quien funge como Secretario del Consejo del Instituto;

TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 3.- El Instituto tiene como objetivo general: realizar tareas de planeación de corto, mediano y largo plazo del desarrollo integral y sustentable del municipio de Ensenada en sus ámbitos urbano, rural, costero y metropolitano; y sus dimensiones social, ambiental, económica e institucional; que permitan anticiparse a los problemas y en consecuencia prevea los medios que es preciso disponer para los próximos años, con una visión de desarrollo sustentable del municipio de Ensenada para el mejoramiento de la calidad de vida de su población; teniendo en cuenta que el gobierno municipal debe de integrar la planeación a las políticas gubernamentales con el fin de dar cumplimiento a su mandato constitucional.

El logro del objetivo general habrá de darse en un marco de cooperación gubernamental, intrainstitucional e interinstitucional buscando la armonía en las relaciones entre la población y el medio ambiente del Municipio. Para lograr esto, el Instituto se abocará a identificar, aprovechar y potenciar las vocaciones naturales del territorio municipal, sus ventajas competitivas y las cualidades culturales e históricas de su población.

El mejoramiento de la calidad de vida se entiende aquí como aquel que permite la ampliación y potenciación de las opciones de que disponen todos los habitantes del Municipio de Ensenada para la satisfacción de sus necesidades materiales, culturales y de esparcimiento, en un horizonte sustentable.

Para el logro de su objetivo general, el Instituto atenderá el desarrollo integral y sustentable en el ámbito territorial y urbano del Municipio, desde la planeación en sus etapas de formulación, evaluación y actualización, así como coadyuvará en la aprobación, administración y ejecución de los planes aplicados, en un marco de conocimiento interdisciplinario.



Artículo 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 21, de fecha 26 de Marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 4. - El Instituto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. La planeación del desarrollo integral y sustentable del municipio, así como el ordenamiento territorial y urbano;

II. Elaborar los siguientes instrumentos de planeación: el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan Estratégico Municipal, Plan de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial, los planes sectoriales de desarrollo, el Plan o Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana, los planes o programas de desarrollo urbano de centro de población, los programas municipales sectoriales para el ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas parciales para desarrollo urbano de los centros de población, los esquemas simplificados de planeación, los atlas municipales de riesgo, los programas de ordenamiento ecológico local, así como participar en la elaboración de programas de desarrollo regional, programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de zonas conurbadas o metropolitanas y directrices generales, así como los demás instrumentos que señalen para el municipio las leyes federales y estatales en materia de planeación y ordenamiento territorial y urbano.

III. Realizar estudios, diagnósticos, evaluación de proyectos, opiniones técnicas territoriales, sociales, urbanas, rurales, económicas, de infraestructura pública, ambiental, cartográfica, del patrimonio histórico y cultural, así como los demás que sean necesarios para el proceso de planeación y que apoyen el diseño de las políticas, planes y programas correspondientes.

IV. Identificar y coadyuvar en la consolidación de un sistema urbano – rural con enfoque metropolitano para estructurar funcionalmente al municipio, impulsar su desarrollo económico y reducir las disparidades regionales.



V. Proponer medidas para el desarrollo sustentable de las delegaciones del municipio en función de sus recursos naturales, sus actividades productivas y del equilibrio entre los asentamientos humanos y las condiciones ambientales.

VI. Proponer lineamientos para la dotación de la infraestructura y equipamientos fundamentales para el desarrollo sustentable del municipio.

VII. Crear y administrar el funcionamiento del Observatorio Urbano.

VIII. Proponer procesos de organización, investigación, planeación y programación al Gobierno Municipal, Estatal y Federal, mediante estructuras técnico-operativas para el desarrollo integral territorial y urbano a través de la planeación del desarrollo sustentable institucional;

IX. Establecer la continuidad en los procesos de planeación del desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del gobierno municipal, que trasciendan a los periodos municipales para consolidar planes y programas de desarrollo;

X. Coadyuvar con la autoridad municipal en la propuesta a las entidades federativas competentes la fundación de Centros de Población.

XI. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes y programas elaborados por el Instituto.

XII. Coadyuvar en la promoción del cumplimiento y la plena vigencia de los derechos humanos relacionados con los asentamientos humanos.

XIII. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, estudios y acciones específicas en la materia.

XIV. Coadyuvar con la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano, económico y social, así como en el desarrollo integral territorial y urbano sustentable del municipio, con estudios y proyectos;

XV. Proyectar y proponer al Ayuntamiento, los sistemas operativos y normativos para el control, vigilancia y administración del desarrollo integral territorial y urbano;

XVI. Proponer criterios técnicos, planes y programas para el ordenamiento del desarrollo integral territorial y urbano en coordinación con las autoridades competentes;



XVI. Evaluar, proponer y elaborar la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación integral cuando el desarrollo, las condiciones socio-económicas o las leyes superiores en la materia así lo requieran, de manera tal que le permita formular, actualizar y evaluar planes y programas en el ámbito territorial y urbano así como los demás programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio Municipal para someterlos a su estudio, conocimiento y aprobación por parte del Ayuntamiento;

XVII. Desarrollar estudios y proyectos, así como trabajos de investigación, que sirvan de guía y sustento para la elaboración de políticas y programas sobre el desarrollo integral para el desarrollo sustentable del municipio, y participar en la realización de planes y estudios regionales y sectoriales en coordinación con otros organismos y autoridades municipales, estatales y federales, en congruencia con los planes estatales y nacionales vigentes.

XVIII. Generar y/o gestionar información, datos, estadísticas e instrumentos para elaborar bases de datos, cartográficas, históricas y documentales del municipio de Ensenada, con la finalidad de crear, actualizar y administrar el sistema de información geográfico municipal, estadística e indicadores;

XIX. Crear un banco de información estadística, cartográfica y documental de investigación, planeación y desarrollo municipal, para intercambiar y dar a conocer la información con que cuenta el Instituto a instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general; observando los principios de transparencia y acceso a la información;

XX. Elaborar la opinión técnica y los estudios en su caso, para la formulación de los dictámenes técnicos de cambio de uso del suelo y en general, auxiliar como consultor técnico al gobierno municipal en materia de planeación del desarrollo integral territorial y urbano;

XXI. Realizar estudios y elaborar proyectos técnicos, en materia de movilidad que promuevan la prevención de accidentes, el respeto el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso el automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros,



prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular;

XXII. Proponer al Ayuntamiento los lineamientos técnicos que rijan los planes, programas y proyectos de desarrollo integral territorial y urbano, así como de ocupación y cambio de uso de suelo y;

XXIII. En general, coadyuvar con el gobierno municipal en acciones de planeación y medición, tendientes a mejorar la calidad de vida en el Municipio de Ensenada.

Artículo 5. - El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se le doten;

II. La asignación presupuestal que le apruebe el Ayuntamiento anualmente al Instituto, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California y demás ordenamientos correlativos, que le garanticen su operación y el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y programas.

III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales nacionales e internacionales;

IV. Subsidios y aportaciones extraordinarias que le asignen los gobiernos federal y estatal;

V. Recursos provenientes de la prestación de servicios propios e inherentes del Instituto, sujeto a tarifas que para tal efecto le autorice el Consejo; y

VI. Productos e inversiones.

Artículo 6. - El Instituto requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento para enajenar bienes inmuebles. Para la enajenación de bienes muebles se requerirá la autorización del Consejo, debiendo ambos realizarse de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS



Artículo 7.- Las tarifas de los servicios que ofrezca el Instituto al público, deberán presentarse antes del 15 de octubre en el mes de septiembre de cada año o cuando se considere deban modificarse las mismas, para someterlas a la autorización del Consejo.

Artículo 8. - Los servicios de información y consulta que preste el Instituto a particulares y que no requieran estudios técnicos o impliquen costos por consumibles, se ofrecerán sin costo; salvo el caso de que se solicite la expedición de documentos donde conste dicha información, en cuyo caso los derechos correspondientes se harán conforme lo establece la tarifa correspondiente.

Artículo 9.- El personal del Instituto atenderá para el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, los códigos de ética, valores y reglas de integridad que apliquen y podrá realizar trabajos o actividades particulares siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales y normativas de las responsabilidades administrativas, así como en materia de anticorrupción.

Artículo 10- Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo Instituto.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 11. - La administración del Instituto estará a cargo de un Consejo, un Director y un Comisario en los términos del acuerdo de creación.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

Artículo 12. - Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Marzo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 16, de fecha 20 de Marzo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

Artículo 12. - El Consejo estará integrado por miembros del Gobierno Municipal, Estatal y Federal y por los representantes de organismos o instituciones de la sociedad, de la siguiente manera:



I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo, con derecho a voz y voto, teniendo en todo momento el voto de calidad en la toma de decisiones, quien podrá designar en su ausencia a un representante con los mismos derechos;

II. El Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario del Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto, con la facultad de poder designar en su ausencia a un sustituto;

III. El Tesorero Municipal, quien fungirá como Tesorero de Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto, con la facultad de poder designar en su ausencia a un sustituto;

IV. El Síndico Procurador, quien fungirá como Comisario, con derecho a voz y sin derecho a voto, con la facultad de poder designar en su ausencia a un sustituto;

V. El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto, quien podrá ser acompañado a las sesiones, por el personal técnico que estime necesario, el cual podrá hacer uso de la voz previa autorización del director.

VI. Seis titulares de dependencia u organismos de la Administración Pública Municipal, quienes fungirán como consejeros, con derecho a voz y sin derecho a voto, que serán:

- a) Titular del área de Servicios Públicos e Infraestructura;
- b) Titular del área de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones.
- c) Titular del área de Desarrollo Social;
- d) Titular del área de Seguridad Pública Municipal;
- e) Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- f) Titular del área de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.

Cada titular podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario, el cual podrá hacer uso de la voz previa autorización del Presidente del Consejo.

VII. Once regidores presidentes de comisión del Ayuntamiento, quienes fungirán como consejeros, con derecho a voz y voto, de las siguientes comisiones:

- a) Planeación y Desarrollo Económico;
- b) Desarrollo Urbano;
- c) Ecología y Medio Ambiente;
- d) Obras y Servicios Públicos;
- e) Seguridad y Tránsito;
- f) Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones;
- g) Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- h) Derechos Humanos y Equidad de Género;
- i) Gobernación y Legislación;
- j) Asuntos Metropolitanos;
- k) Transporte.



Si un Regidor preside dos o más comisiones del Ayuntamiento, éste designará al secretario de las comisiones como consejero.

VIII. Trece consejeros ciudadanos representantes de los siguientes organismos e instituciones:

- a) Un representante ciudadano por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), con derecho a voz y voto;
- b) Un representante por el Consejo Coordinador Empresarial de Ensenada A.C., con derecho a voz y voto;
- c) Un representante por los Colegios de Arquitectos con derecho a voz y voto;
- d) Un representante por los Colegios de Ingenieros Civiles, con derecho a voz y voto;
- e) Un representante por las organizaciones del sector rural y ejidal del municipio de Ensenada, con derecho a voz y voto;
- f) Un representante por las Instituciones de Educación Superior e Investigación, con derecho a voz y voto;
- g) Un representante por los clubes de servicio altruistas, organismos no gubernamentales (ONG's), con derecho a voz y voto;
- h) Un representante por los Colegios y Asociaciones de Profesionistas de Ensenada, con derecho a voz y voto;
- i) Un representante por el Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A.C., con derecho a voz y voto;
- j) Un representante de los colonos integrante del Consejo de Desarrollo Municipal, con derecho a voz y voto;
- k) Un representante de Foro Ensenada, A.C., con derecho a voz y voto;
- l) Un representante del Consejo Consultivo Económico de Ensenada A.C., con derecho a voz y voto;
- m) Un representante de la Cámara Nacional de la Industria del Desarrollo y Promoción de Vivienda de Ensenada (CANADEVI), con derecho a voz y voto.

Los organismos que se mencionan en los incisos a) al m) de la presente fracción, podrán designar en el momento del nombramiento de su representante titular, a un suplente fijo que lo represente en sus ausencias, con los mismos derechos.

Los representantes ciudadanos de los organismos señalados en la fracción VIII anterior, serán designados por un periodo de 3 años y renovados antes de terminar el tercer semestre de cada administración municipal, de acuerdo con la convocatoria que deberá hacerse oportunamente para tal efecto. Entrarán en funciones al inicio del cuarto semestre de cada administración municipal, con el fin de asegurar la continuidad de las acciones de planeación, y lograr el equilibrio en materia de decisiones. Éstos no deberán ser funcionarios o servidores públicos de ningún orden de gobierno.



En la renovación de los consejeros ciudadanos podrán ser electos en dos periodos consecutivos, pudiendo acumular 6 años de ejercicio.

IX. Titulares del Gobierno Estatal y Federal, quienes fungirán como consejeros, con derecho a voz y sin derecho a voto, representando a:

- a) El área de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado;
- b) El área de Desarrollo Urbano del Gobierno Federal;
- c) El área de ecología y medio ambiente del Gobierno del Estado;
- d) El área de ecología y medio ambiente del Gobierno Federal.
- e) La secretaria de Economía de Gobierno del Estado

Los cargos de los miembros del Consejo serán de carácter honorario y gratuito, salvo el caso del Director y los empleados que conforman la estructura orgánica técnica y administrativa del Instituto.

Artículo 13. - El Consejo es el órgano superior de gobierno del Instituto y tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir opiniones sobre los planes, programas y estudios elaborados por este Instituto, así como el ejercicio de sus funciones y atribuciones contempladas en el Artículo 4 de este Reglamento, a fin de que a través del Presidente del Consejo se sometan al Cabildo y a través de los regidores se sometan a sus comisiones.

II. Aprobar el presupuesto y programa operativo anual;

III. Conocer, proponer, propiciar y aprobar convenios de coordinación con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en materia de planeación, desarrollo urbano, desarrollo metropolitano y ordenamiento territorial;

IV. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario; resolviendo lo conducente;

V. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VI. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

VII. Conocer y aprobar las propuestas que el Director presente, para ser sometidas al Ayuntamiento en los términos que para el efecto dispongan las leyes y reglamentos respectivos;



VIII. Encomendar estudios acordes con las atribuciones y funciones señaladas en el Acuerdo de Creación del Instituto y el presente Reglamento;

IX. Revisar que el Instituto cumpla con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de la cuenta pública, a que están sujetos los organismos paramunicipales;

X. La elección del Director del Instituto, en los términos de este Reglamento;

XI. Proponer al cabildo para su aprobación el Reglamento Interno del Consejo del Instituto.

XII. Aprobar la cancelación de saldos de cuentas por cobrar y por pagar;

XIII. Aprobar las plazas de nueva creación;

XIV. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de las funciones del instituto.

XV. Proponer al cabildo las tarifas de ingresos por servicios para su aprobación. Todas las opiniones, propuestas, aprobaciones y acuerdos que tome el Consejo serán públicos y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica.

Artículo 14. - El Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

I. Formular y presentar por conducto del Director al Ayuntamiento, a más tardar en el mes de septiembre de cada año, su presupuesto y programa anual de operación.

II. Dar las facilidades necesarias, al Comisario del Consejo para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y, en la totalidad de las operaciones.

Artículo 15.- Se formará la Comisión de Revisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Consejo, que revisará el ejercicio presupuestal, los estados financieros, las transferencias, la Cuenta Pública, Programa Operativo Anual y/o cualquier otro asunto administrativo. Estará integrada por:

I. Tesorero del Consejo;



- II. Comisario del Consejo;
- III. Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Coordinador Administrativo y Financiero;
- V. Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento;
- VI. Un consejero ciudadano del Consejo nombrado por el Consejo;
- VII. Director de Programación y Presupuesto del Ayuntamiento;

El Tesorero del Consejo fungirá como Presidente de la Comisión y el Comisario como Secretario, quienes deberán emitir una opinión por escrito e informar su conformidad en sesión de Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 16. - Facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo y de manera extraordinaria cuando sea necesario, a través del Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Hacer la declaración formal del quorum legal y la apertura y clausura de las sesiones. Proponer el orden del día y en su caso solicitar su aprobación con la inclusión de propuestas, además vigilar su cumplimiento;
- IV. Dar cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- V. Dirigir y moderar los debates de la sesión;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por los consejeros y decidir lo conducente respecto a las mismas;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VIII. Aprobar y firmar el Acta de la sesión anterior;



IX. Proponer al pleno del Cabildo los acuerdos del Consejo de los planes, programas y cumplimiento de las funciones y atribuciones del IMIP contenidas en el Artículo 4 de este Reglamento.

X. Suscribir conjuntamente con el Secretario del Consejo, las convocatorias a renovación de Consejeros ciudadanos y del Director.

Artículo 17. - El Presidente del Consejo hará moción de orden:

I. Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citar la disposición;

II. Cuando se insista en discutir un asunto que ya ha sido resuelto por el Consejo;

III. Cuando el expositor se desvíe del asunto para el cual se le concedió el uso de la palabra;

IV. Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o se exceda en el tiempo de intervención.

Artículo 18. - Facultades y obligaciones del Secretario del Consejo:

I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias;

II. Publicar convocatoria para sustituir o ratificar consejeros, de conformidad al Reglamento, y dirigirla a todos los organismos que pueden estar representados en el Consejo, en la fecha acordada por el Consejo, indicando las formalidades para la elección de consejeros ciudadanos;

III. Participar en las reuniones de elección del representante de cada grupo de instituciones u organismos, a lo que se refiere el Reglamento;

IV. Notificar al Presidente del Consejo los resultados de las elecciones de todos los grupos de Instituciones y Organismos a los que se refiere la fracción anterior;

V. Mantener el registro de las instituciones y organismos y efectuar las acciones de trámite, notificación y elección de los consejeros ciudadanos integrantes del Consejo;



VI. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo, las convocatorias a renovación de consejeros ciudadanos y del Director.

Artículo 19. - Facultades y obligaciones de los miembros Consejeros:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

II. Solicitar que se incluya en el orden del día, los asuntos que consideren pertinentes y en su caso aprobarlos;

III. Realizar observaciones, aprobar y firmar las actas de las sesiones del Consejo;

IV. Analizar, discutir y aprobar:

a) Cumplimiento de funciones y atribuciones del IMIP contenidas en este Reglamento;

b) Acuerdos;

c) Plan de trabajo y presupuestos;

d) Estados Financieros;

e) Adecuaciones Presupuestales;

f) Iniciativas de Reforma;

V. Promover iniciativas para el mejor funcionamiento del Instituto;

VI. Cumplir con las comisiones que se les confieran;

VII. Mensualmente, los consejeros ciudadanos informarán y harán participes a sus organismos en los análisis de los acuerdos a tomar en el Consejo;

VIII. Los consejeros regidores representantes de Comisiones llevarán al seno de las Comisiones y al pleno del Cabildo, los acuerdos de planes, programas y cumplimiento de funciones y del cumplimiento de las funciones y atribuciones del IMIP contenidas en este Reglamento;



IX. Los consejeros funcionarios del Ayuntamiento participaran mediante información que enriquezca los acuerdos del Consejo en las tareas de planeación.

Artículo 20. - Facultades y obligaciones del Comisario del Consejo:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

II. Brindar la asesoría que solicite el Consejo cuando se trate de aspectos regulatorios, normativos y de procedimientos para la adquisición, registro y control, venta o baja de bienes muebles e inmuebles;

III. Realizar las propuestas respectivas para que los procesos que se desarrollan en las áreas del Instituto, cuenten con mecanismos que permitan un mayor control, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas;

IV. Dar seguimiento a los informes recibidos del Secretario Técnico sobre las inasistencias de integrantes del Consejo a las reuniones celebradas;

V. Velar por el cumplimiento de la normatividad en el funcionamiento del Instituto.

Artículo 21. - Son facultades y obligaciones del Tesorero del Consejo:

I. Evaluar los estados financieros del Instituto e informar, según lo establezca el Consejo;

II. Proponer los procedimientos para la gestión de ingresos y vigilar su correcta aplicación;

III. Vigilar la contabilidad del Instituto e informar al Consejo sobre los resultados de las auditorías que se practiquen;

IV. Vigilar que se elaboren el presupuesto de ingresos y egresos, así como la Cuenta Pública y se presente al Consejo para su aprobación;

V. Participar en la Comisión de Revisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Consejo y suscribir los informes al Consejo;



VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el consejo.

Artículo 22. Facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo:

I. Convocar y moderar a las sesiones del Consejo;

II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

III. Pasar asistencia a los consejeros;

IV. Informar al Comisario del Consejo, las inasistencias de los miembros del consejo injustificadas a tres Sesiones consecutivas;

V. Dar lectura al Acta de la sesión anterior o solicitar su dispensa, además, recabar las firmas autógrafas de los consejeros que aparecen en la misma;

VI. Solicitar a los escrutadores computar las votaciones y el resultado de las mismas (en los acuerdos que se tomen por mayoría de votos);

VII. Levantar el Acta de la sesión;

VIII. Presentar a los integrantes del Consejo, de acuerdo al Reglamento, en la primer Sesión Ordinaria cada año, la propuesta de calendario de sesiones del siguiente período para su aprobación, con el fin de registrar los compromisos;

IX. Dar seguimiento e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados;

X. Llevar el archivo de la documentación derivada de las sesiones anteriores;

XI. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener: oficio de convocatoria, el orden del día, el acta de la sesión anterior, seguimiento de los acuerdos pendientes, el informe de actividades del Instituto, la propuesta de nuevos acuerdos y los anexos;

XII. Enviar a los miembros del Consejo la carpeta en formato electrónico con la información integrada, con al menos cinco días hábiles de anticipación para el análisis correspondiente previo a la sesión;



XIII. Para el caso de que los miembros residan en una Ciudad distinta a la sede de la Dirección, para los efectos del envío oportuno de la información, ésta se podrá enviar por medio de fax o correo electrónico, surtiendo prácticamente los mismos efectos de la notificación personal;

XIV. Presentar al Consejo los Informes Trimestral y Anual de Actividades del Instituto los cuales deberán contar, entre otros con el avance del logro de objetivos y las metas de los proyectos estratégicos del Programa Operativo Anual, los indicadores técnicos, el ejercicio presupuestal;

XV. Presentar los estados financieros y la Cuenta Pública del Instituto;

XVI. Presentar la propuesta de acuerdos y solicitar autorización del Consejo;

Artículo 23. - El Consejo podrá integrar Comisiones para dar cumplimiento a los acuerdos y/o el estudio o dictamen de algún asunto determinado; estas Comisiones tendrán la obligación de rendir un informe por escrito al Consejo en la siguiente reunión al término del estudio o dictamen correspondiente. En su instalación las Comisiones nombrarán a un coordinador y un secretario. A las sesiones de Comisiones del Consejo podrá asistir cualquier integrante del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 24.- El Consejo funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros nombrados con derecho a voto, y sus acuerdos serán válidos cuando los apruebe la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, salvo los casos en los que el Reglamento establezca la obligatoriedad de votación calificada.

En caso excepcional de inasistencia del Presidente del Consejo o su sustituto, los consejeros presentes en la sesión con voz y voto designarán de entre ellos mismos a la persona que presidirá la reunión.

Si en la primera convocatoria no se alcanza el quórum de la mitad más uno de los consejeros con voto, se establece una segunda convocatoria a los 15 minutos siguientes a la primera, estableciéndose el quórum con la presencia de los consejeros



con voz y voto que se encuentren presentes, en dicho caso quedan excluidos de tomarse acuerdo relativo a:

- a) Elección del Director;
- b) Enajenación de bienes.

Artículo 25.- En las sesiones del Consejo, las votaciones serán nominales y a viva voz, con excepción de la elección del Director, la cual será por votación secreta, en cuyo caso se efectuará mediante papeletas que serán depositadas por cada integrante con derecho a voto en la urna que al efecto se provea. Para el cómputo y certificación de la legalidad de las votaciones, se designarán por mayoría de votos emitidos a viva voz dos escrutadores, que deberán ser integrantes del Consejo y quienes firmarán el acta correspondiente.

Artículo 26. - Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, mismas que se efectuarán durante los meses que determine el propio Consejo a principios de cada año. Las extraordinarias serán todas las demás. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo o el sustituto que designe. En caso de ausencia presidirá un consejero por elección de la asamblea.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por el Director con una anticipación mínima de 5 días hábiles para las sesiones ordinarias y de tres días hábiles para las sesiones extraordinarias, acompañada a ésta el Orden del Día, se enviará a los miembros del Consejo, para su consulta, por vía electrónica todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de información necesarios para la sesión.

En caso necesario, se podrá convocar a sesión extraordinaria mediante solicitud dirigida al Director para que éste convoque con la firma de seis consejeros con voz y voto, debiéndose acatar el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

De toda reunión se levantará un acta. Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por los consejeros presentes en la sesión.

Artículo 27. - Las actas de las sesiones deberán ser levantadas por el Secretario Técnico del Consejo, y en su caso los escrutadores que hayan sido designados, asentándose en el acta correspondiente. Para cada acta se formará un apéndice, al que se le agregarán los documentos relacionados con los asuntos tratados.



Los escrutadores no pueden ser electos de entre los invitados.
Las actas deberán contener, al menos, las siguientes formalidades:

- I. El número de Acta, el cual debe ser correlativo.
- II. Lugar, fecha y hora en que se inició y concluyó la sesión.
- III. Lista de asistentes a la sesión.
- IV. Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados.
- V. Asuntos comentados incluyendo las propuestas presentadas y los resultados de la votación.
- VI. Acuerdos tomados en la sesión y en su caso, anotar al responsable o responsables de la comisión o comisiones que para el efecto se hubieren implementado, señalando con toda precisión los alcances de la misma y el plazo otorgado para su cumplimiento.
- VII. Nombre y firma de los miembros asistentes a la sesión.

Artículo 28. - Las tarifas de los servicios que preste el Instituto al público, deberán presentarse al Consejo en el mes de octubre septiembre de cada año para su aprobación.

CAPÍTULO V DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE CONSEJEROS

Artículo 29.- En la sesión de Consejo del Instituto posterior a la toma de protesta del Ayuntamiento que se trate, asumirá el cargo de Presidente del Consejo, el Presidente Municipal; asimismo lo harán el Secretario General, el Tesorero Municipal y el Síndico Procurador, como Secretario, Tesorero y Comisario del Consejo, respectivamente. La designación, en su caso, de sustitutos temporales de los mismos, conforme a este Reglamento, se hará mediante oficio de la autoridad competente, que quedará anexo al acta de la primera sesión en que intervengan.

Artículo 30.- Los Regidores miembros del Consejo, tomarán posesión en la sesión siguiente a su designación como coordinadores de las comisiones correspondientes.



Artículo 31.- La designación de los funcionarios, a que se refiere este Reglamento, se hará mediante oficio de la autoridad competente.

CAPÍTULO VI DE LA CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DE CONSEJEROS REPRESENTANTES DE ORGANISMOS

Artículo 32. - En la última semana del mes de mayo durante el tercer semestre del periodo constitucional del Ayuntamiento, se procederá a la elección o ratificación de los consejeros ciudadanos a que se refiere el Reglamento.

El Director del Instituto notificará al Presidente del Consejo a efecto de que a solicitud de éste se dé inicio al procedimiento de convocatoria para la elección o ratificación de consejeros ciudadanos representantes de organismos.

El Presidente del Consejo procederá a solicitar al Secretario del Consejo que presente al Consejo, la propuesta de convocatoria para que una vez aprobada se proceda a su publicación.

La publicación de la convocatoria será suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo y se realizará en dos diarios locales de mayor circulación del municipio, por dos ocasiones, la primera con una anticipación de treinta días y la segunda de diez días.

Artículo 33. - La convocatoria deberá señalar al menos:

- I. Requisitos para la representatividad y selección de los organismos representantes;
- II. El plazo o término y el lugar para la recepción de documentos de los interesados;
- III. El lugar, fecha y hora para la sesión de Consejo, o la Comisión que designe, en que se llevará a cabo la calificación de los organismos con representante común, inscritos a la fecha límite para la recepción de documentos.
- IV. El procedimiento para la elección de representantes de los grupos de instituciones u organismos de que se trate.

Artículo 34. - Del Registro. Por lo menos treinta días antes de la primera publicación de la convocatoria a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría del Consejo propondrá para su aprobación ante el Consejo, el registro de los organismos e



instituciones activas que cumplan con los requisitos para participar en la elección de consejeros ciudadanos de:

- I. Colegios de Arquitectos;
- II. Colegios de Ingenieros Civiles;
- III. Organizaciones del sector rural y ejidal del municipio de Ensenada;
- IV. Instituciones de Educación Superior e Investigación;
- V. Clubes de Servicio Altruistas, organismos no gubernamentales (ONG's);
- VI. Colegios y Asociaciones de Profesionistas de Ensenada.

Artículo 35. - En la sesión del Consejo en que se lleve a cabo la calificación de los organismos ciudadanos, de conformidad a los requisitos para la representatividad, se determinarán las fechas, lugares y horas en que se llevarán a cabo las elecciones de los representantes ciudadanos de cada uno de los grupos de instituciones u organismos de que se trate de conformidad a los establecido en el artículo 12 fracción VIII de este Reglamento.

Artículo 36.- La elección del Consejero representante de cada grupo de instituciones u organismos registrados, se llevará a cabo por el voto de la mayoría de los organismos acreditados con derecho a un voto, presentes en la reunión.

A dichas elecciones asistirá el Secretario del Consejo o quien él designe, a efecto de dar fe del procedimiento de la elección y levantar acta en que conste los pormenores de la reunión y el resultado de la misma y que sea firmada por todos los participantes en ella.

Si por algún motivo no se llegara a acuerdo alguno en cuanto a la persona que deberá representar al grupo de organismos de que se trate, permanecerá en su cargo el consejero actual, mientras no se acuerde una nueva designación.

Al día hábil siguiente el Secretario del Consejo notificará al Presidente del Consejo los resultados de las elecciones de todos los grupos de instituciones y organismos ciudadanos, a efecto de que éste expida dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el oficio que certifique el nombramiento de cada consejero ciudadano, mismo que



tomará posesión de su cargo en la sesión de Consejo determinada para el cambio de Consejeros.

Artículo 37. - Los requisitos para representatividad y selección serán los siguientes:

- I. Los organismos e instituciones deben de estar vigentes y activos;
- II. Las Asociaciones y Colegios de Profesionistas, deberán presentar constancia de registro vigente ante el Departamento de Profesiones del Estado;
- III. Las Instituciones de Educación Superior e Investigación deberán contar con una antigüedad mayor de cinco años en la localidad y el registro correspondiente ante la autoridad educativa estatal;
- IV. Los organismos o clubes de servicio deberán contar con su acta constitutiva o documento equivalente en la que conste una participación activa de por lo menos quince socios mayores de edad, y una antigüedad de más de cinco años.
No perseguirán fines de lucro, no constituirán ni estarán afiliados a partidos políticos y no deberán estar vinculados por modo alguno a cualquier esfera de gobierno;
- V. Las organizaciones del sector rural y ejidal serán convocadas de acuerdo al directorio de registro elaborado por la Secretaría del Consejo.

Artículo 38.- Los organismos que por sí mismos tengan un representante dentro del Consejo lo nombrarán mediante sus procedimientos internos; el consejero electo deberá ser miembro activo de éste y será acreditado ante el Instituto mediante un acta debidamente firmada por los dirigentes, en el día señalado por la convocatoria.

CAPÍTULO VII DEL RETIRO DEL CONSEJO

Artículo 39.- En todo momento los organismos contemplados en la fracción VIII del artículo 12 de este Reglamento, que hayan acreditado consejeros, podrán removerlos notificando para el caso con el documento de asamblea, al nuevo representante del organismo.

Artículo 40. - Son causa de retiro de un consejero ciudadano:

- I. Retiro voluntario



II. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

III. Comportamiento indebido en opinión de la mayoría del Consejo.

IV. Aceptación de empleo, cargo o comisión en cualquier orden de gobierno por un consejero ciudadano.

V. Fallecimiento.

Para la sustitución en caso de retiro de consejeros ciudadanos entrará en funciones el suplente, de forma interina, en tanto se ratifica o se nombre un nuevo consejero titular.

Para la sustitución en caso de retiro de regidores y funcionarios, integrantes del Consejo se procederá a una nueva designación.

CAPITULO VIII DEL (DE LA) DIRECTOR (A)

Artículo 41. - Para designar a la persona que ocupará el cargo de Director(a) del Instituto, el Consejo realizará una convocatoria abierta, con un mes de anticipación, de donde se elegirá a la persona quien mejor cumpla con los requisitos y el perfil señalado.

Artículo 42.- Previo a la Convocatoria para la elección de Director(a), se realizará una Sesión Ordinaria a la fecha que indique el Consejo, con motivo de evaluar el desempeño del Director en funciones, mediante un Informe de Gestión, que deberá ser entregado con la Convocatoria a la Sesión propuesta.

Artículo 43. - Para ser Director (a) del Instituto se requiere:

I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) conforme a lo dispuesto por el Artículo 3ro de la Ley de Nacionalidad y en ejercicio de sus derechos, acreditándose a través de alguno de los siguientes documentos:

a) El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;



b) El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de la precitada ley federal;

c) La carta de naturalización;

d) El pasaporte;

e) La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad: Fotografía digitalizada, Banda magnética, e Identificación holográfica.

II. Tener residencia mínima de 5 años en el municipio de Ensenada, Baja California, acreditándolo a través de la carta de residencia expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Ensenada.

III. Presentar constancia de no inhabilitación en el Servicio Público en el Estado y Municipio, vigentes; se entenderá que la misma tiene 90 días de vigencia a la fecha de su expedición.

IV. Contar con carta vigente, por No Antecedentes penales por delito doloso.

V. Contar con posgrado en materias afines al ordenamiento territorial y urbano acreditándolo con copia de cédula profesional o título.

VI. Acreditar debidamente una experiencia mínima de 3 años en la planeación del desarrollo integral y sustentable en los ámbitos territorial y urbano, tal y como se definen en este Reglamento, a través de curriculum vitae y documentos comprobatorios correspondientes.

Artículo 44.- El (La) Director (a) será nombrado por el Consejo por votación calificada, en la última semana del mes de mayo durante el tercer semestre del período constitucional del Ayuntamiento. Si en dos votaciones consecutivas hay empate, se definirá por insaculación. El (La) Director (a) electo entrará en funciones hasta el inicio del cuarto semestre, por lo que durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto (a) a dicho cargo.

Artículo 45. - Son atribuciones y facultades del (de la) Director(a):

I. Tener la representación del Instituto como apoderado (a) legal;



II. Proponer al Consejo para su aprobación el proyecto de modificación o adecuación del Reglamento del Instituto;

III. Proponer al Consejo para su conocimiento, y análisis, las propuestas de planes, y programas y acciones en cumplimiento de las funciones y atribuciones del Instituto contenidas en este Reglamento, planes de trabajo y presupuestos, informes de actividades y estados financieros;

IV. Someter a consulta pública los planes y programas que realice el Instituto a través de los organismos de consulta que determinen las leyes y reglamentos aplicables;

V. Rendir Informe Anual de labores al Consejo;

VI. Administrar el patrimonio del Instituto;

VII. Informar al Ayuntamiento cuando éste así lo solicite, de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo y;

VIII. Expedir los nombramientos de los Titulares de Área y del personal Técnico, Administrativo y de Apoyo, cuyos puestos y plazas hayan sido previamente aprobados y ratificados por el Consejo;

IX. Contratar el personal que requiera para la realización de los fines del Instituto;

X. Las demás facultades que previo acuerdo del Consejo le sean delegadas o encomendadas, las que indique el Reglamento y/o las que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. - La realización de las funciones técnicas y administrativas del Instituto serán ejecutadas por el (la) Director (a), quien se apoyará en los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto.

Artículo 47.- El (La) Director(a) presentará ante el Consejo, durante el primer trimestre de cada año, los estados financieros del Instituto correspondientes al año anterior desglosado por mes y en su caso, un reporte del desempeño del Servicio Profesional de Carrera. Asimismo, presentará trimestralmente un informe financiero y presupuestal, así como el avance de sus programas, en los primeros días de los meses de abril, julio, y octubre del ejercicio en curso por los tres primeros, y en el mes de enero del ejercicio



siguiente por lo que corresponde al cuarto trimestre del año, incluyendo el monto de las transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas.

En la sesión ordinaria del mes de Octubre septiembre de cada año, el Consejo deberá aprobar el presupuesto y programa operativo anual para el siguiente año para que, previa consulta con el Tesorero Municipal, se proceda a su integración al presupuesto de egresos para ser sometido al estudio y dictamen del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo respectiva.

Artículo 48.- En caso de renuncia, ausencia, incapacidad o destitución del (de la) Director(a), se designará a un(a) Director(a) Interino(a) por parte del Consejo para el ejercicio de un máximo de 90 días, lapso en el cual el Consejo realizará su elección.

CAPÍTULO IX DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 49.- El Instituto, para el ejercicio de las facultades que se le otorgan en el Reglamento de la Administración Pública Municipal contará con las siguientes unidades técnicas y administrativas, las cuales estarán a cargo del(de la) Director(a):

I. Coordinación Administrativa y Financiera;

II. Coordinación de Informática y Comunicación;

III. Coordinación de Sistemas de Información Geográfica, Indicadores y Estadística;

IV. Departamento de Planeación Regional y Urbana;

V. Departamento de Diseño Urbano y Proyectos Estratégicos;

VI. Departamento de Planeación del Desarrollo.

Artículo 50. - El (la) Director (a) como parte del apoyo logístico contará con un (a) Secretario (a) Ejecutivo (a).

Artículo 51. - La Coordinación Administrativa y Financiera tiene por objeto:



I. Administrar, dirigir, ejercer y controlar los recursos financiero-presupuestales asignados al Instituto bajo la estricta aplicación del conjunto de leyes, normas y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado, Cabildo Municipal y demás autoridades competentes, para el registro, liberación del pago por bienes o servicios adquiridos, así como de cumplir en tiempo con los requerimientos de información que le sean inherentes.

Artículo 52.- Compete a la Coordinación Administrativa y Financiera el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, supervisar y elaborar el presupuesto de ingresos y egresos a partir de los lineamientos establecidos por sus órganos de Gobierno;

II. Supervisar el cumplimiento del programa operativo anual de metas en base al presupuesto por programas;

III. Proponer y administrar las solicitudes de aportaciones de fondos de la iniciativa privada, organismos municipales, estatales, federales y no gubernamentales, con base en el análisis del desarrollo de las diversas actividades y programas;

IV. Promover convenios y contratos con los proveedores autorizados para el suministro de bienes y servicios, con base en la reglamentación y normatividad en la materia;

V. Revisar y ejercer las acciones del gasto administrativo, cumpliendo con las normas vigentes, los montos y calendarios autorizados;

VI. Elaborar y dar seguimiento a las solicitudes de información con las dependencias gubernamentales e instituciones de la administración pública municipal para la coordinación y resolución de los aspectos administrativos que se requieran;

VII. Efectuar los registros contables y presupuestales de conformidad a la normatividad que dicte la autoridad municipal en la materia;

VIII. Recopilar y presentar al Director la documentación contable y financiera para las sesiones de Consejo;

IX. Proporcionar oportunamente la información que se requiera por parte de las dependencias fiscalizadoras que correspondan;



X. Mantener adecuada coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Dirección para coadyuvar en su correcto desempeño;

XI. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desempeño de su función.

Artículo 53.- La Coordinación Administrativa y Financiera contará con los siguientes puestos:

I. - Coordinador (a) Administrativo (a) y Financiero (a), apoyado (a) por:

a) Contador (a) a cargo de la Unidad de Contabilidad;

b) Auxiliar administrativo (a);

c) Encargado (a) de mantenimiento.

Artículo 54. - La Coordinación de Informática y Comunicación tiene por objeto:

I. Coordinar el análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas informáticos para las áreas del Instituto; así como brindar asesoría y apoyo al personal en la utilización de sistemas, programas informáticos, de control y mantenimiento del equipo de cómputo propiedad del instituto.

II. En base a las políticas de difusión, programar e instrumentar en coordinación con las distintas áreas del Instituto, campañas de promoción y difusión dirigidas a la ciudadanía y posibles nuevos usuarios, a fin de promover los servicios que se ofrecen, así como coordinar la divulgación de información, de las actividades sustantivas, ante los medios de comunicación.

Artículo 55.- Compete a la Coordinación de Informática y Comunicación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Procurar la adecuada incorporación de la tecnología informática a los requerimientos de sistematización y funciones y apoyo administrativo.

II. Asegurar el correcto funcionamiento de las infraestructuras tecnológicas del Instituto (sistemas, redes, programas específicos, entre otros.)



III. Mantener actualizados el sitio Web oficial, el banco de información digital documental y el de transparencia;

IV. Apoyar técnicamente en materia de informática, comunicación y computación las unidades administrativas.

V. Implementación y seguimiento de políticas y metodologías de trabajo IT

VI. Fungir como presidente del comité de transparencia del Instituto y llevar a cabo sus funciones según la Ley de Transparencia.

VII. Vincular el Instituto con las Instituciones de Educación Superior e Investigación (IESI), para la apertura de convenios y/o programas dirigidos a estudiantes de las IESI que deseen realizar proyectos de vinculación según cada IESI.

VIII. Integración física y digital de planes, programas, estudios realizados en el Instituto y aquellos que por necesidad del Municipio se demanden;

IX. Difundir los planes y programas aprobados, proyectos, avances y logros por medios digitales;

X. Establecer y actualizar el sistema de consulta del padrón de especialistas que podrán fungir como especialistas responsables en la gestión territorial, elaboración de proyectos y en la posterior ejecución de acciones de urbanización que se autoricen por la autoridad municipal;

XI. Promover la realización de foros, eventos, cursos y programas de estudio afines a las atribuciones del Instituto;

XII. Mantener adecuada coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Dirección para coadyuvar en su correcto desempeño;

XIII. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desempeño de su función.

Artículo 56.- La Coordinación de Informática y Comunicación contará con los siguientes puestos:

- I. - Coordinador (a) de Informática y Comunicación, apoyado (a) por:
 - a) Auxiliar (es) Técnico(s).



Artículo 57.- La Coordinación de Sistemas de Información Geográfica, Indicadores y Estadística tiene por objeto:

I. La integración y análisis de información económica, social, cultural y del medio físico natural y transformado e institucional del Municipio de Ensenada, de manera estadística y geográfica para la administración de sus regiones, 23 delegaciones y el centro de población de Ensenada.

II. Contar con la información base necesaria en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, regional, urbano, rural y costero, y poder dar una respuesta ágil y oportuna a las necesidades y problemas de las comunidades que integran el municipio.

Artículo 58.- Compete a la Coordinación de Sistemas de Información Geográfica, Indicadores y Estadística el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar la cartografía que se requiera para el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan Estratégico Municipal, los planes sectoriales de desarrollo, el Plan o Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana, los planes o programas de desarrollo urbano de centro de población, los programas municipales sectoriales para el ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas parciales para desarrollo urbano de los centros de población, los atlas municipales de riesgo, los programas de ordenamiento ecológico local y aquellos que por necesidad del Municipio se demanden;

II. Generar información y estadísticas socioeconómicas y demográficas necesarias en la planeación urbana y territorial para el desarrollo municipal.

III. Coadyuvar en la administración y mantenimiento actualizado el sistema de gestión del catastro de predios, redes y servicios en coordinación con las dependencias y organismos operadores que correspondan;

IV. Administrar y mantener operativa la Estación Cooperativa de la Red Geodésica Nacional Activa del INEGI-IMIE;



V. Analizar, en observancia a la función del Observatorio Urbano, la evolución de los fenómenos socio-espaciales, en la escala, ámbito, sector o fenómeno que corresponda según sus objetivos, las políticas públicas en la materia, la difusión sistemática y periódica, a través de indicadores y sistemas de información geográfica de sus resultados e impactos;

VI. Fungir de enlace con el Sistema de Información Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

VII. Mantener adecuada coordinación con las unidades administrativas y técnicas adscritas a la Dirección para coadyuvar en su correcto desempeño;

VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desempeño de su función.

Artículo 59.- La Coordinación de Sistemas de Información Geográfica, Indicadores y Estadística contará con los siguientes puestos:

I. Jefe (a) de Departamento, apoyado (a) por:

a) Técnico(s) Analista(s).

Artículo 60.- El Departamento de Planeación Regional y Urbana y tiene por objeto:

I. Formular, evaluar y actualizar los planes o programas municipales del Sistema Estatal de Planeación Territorial.

II. Coadyuvar con la Autoridad Municipal en la administración del desarrollo territorial y urbano.

III. Previo a la expedición del Dictamen de Uso de Suelo, asesorar a la Autoridad Municipal en la evaluación de impactos urbanos y en la determinación de las medidas de mitigación conducentes, a aplicar por los propietarios, urbanizadores y/o promotores inmobiliarios, interesados en realizar alguna acción de urbanización y/o de edificación.

Artículo 61. - Compete al Departamento de Planeación Regional y Urbana el ejercicio de las siguientes atribuciones:



I. Formular por sí o con el apoyo de terceras personas el plan o programa municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los planes o programas de desarrollo urbano de centro de población, los programas municipales sectoriales para el ordenamiento territorial y desarrollo urbano y los programas parciales para desarrollo urbano de los centros de población, incluyendo su actualización, modificación o cancelación conforme a la normatividad aplicable, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y las normas oficiales mexicanas;

II. Formular por sí o con el apoyo de terceras personas las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, derivadas de los programas municipales del Sistema de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, incluyendo su actualización, modificación o cancelación conforme a la normatividad aplicable;

III. Formular por sí o con el apoyo de terceras personas la zonificación urbana de los centros de población determinados en los planes o programas municipales del Sistema Estatal de Planeación Territorial, incluyendo su actualización, modificación o cancelación conforme a la normatividad aplicable;

IV. Llevar a cabo por sí o con el apoyo de terceras personas la creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local; la formulación y evaluación del programa municipal de protección al ambiente; y la formulación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

V. Elaborar por sí o con el apoyo de terceras personas la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda al plan o programas municipales de desarrollo urbano a su cargo;

VI. Elaborar por sí o con el apoyo de terceras personas los atlas municipales de riesgo;

VII. Elaborar en forma conjunta con el Gobierno del Estado y conforme al convenio de coordinación respectivo, los Programas Regionales;

VIII. Asegurar la congruencia de los planes o programas municipales del Sistema Estatal de Planeación Territorial con los planes o programas del Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano, haciendo las proposiciones que estime pertinentes;



IX. Elaborar la planeación, ordenación y regulación de la Zona Metropolitana de Ensenada, conforme a las disposiciones legales y la declaratoria que al efecto se expida;

X. Aplicar las limitaciones y modalidades a la propiedad privada que imponga la legislación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de Baja California y demás disposiciones relativas;

XI. Proveer en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la legislación urbana en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XII. Elaborar Opiniones Técnicas en materia de desarrollo urbano que le soliciten las autoridades municipales;

XIII. Evaluar sobre el cumplimiento de los Estudios de Impacto Urbano en aclarar la factibilidad jurídica y urbanística para la realización de acciones de urbanización y/o edificación, asegurando la compatibilidad de las obras en las etapas de construcción, operación y mantenimiento con su entorno urbano;

XIV. Mantener adecuada coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Dirección para coadyuvar en su correcto desempeño;

XV. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desempeño de su función.

Artículo 62.- El Departamento de Planeación Regional y Urbana contará con los siguientes puestos:

I. Jefe (a) de Departamento, apoyado (a) por:

a) Auxiliar(es) Especialista(s) en Gestión Territorial.

Artículo 63.- El Departamento de Diseño Urbano y Proyectos Estratégicos tiene por objeto:



I. Elaborar diseños integrales de Acciones de Urbanización y Edificación que resulten estratégicos como resultado de un proceso de planeación y evaluación económica de inversiones, incluyendo principalmente los relacionados con movilidad urbana sustentable.

Artículo 64.- Compete al Departamento de Diseño Urbano y Proyectos Estratégicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar con la responsiva de los especialistas o peritos registrados que correspondan, los anteproyectos y proyectos ejecutivos, así como los presupuestos correspondientes de las acciones de urbanización y/o de edificación que se identifiquen como prioritarios en el Plan Estratégico Municipal;

II. Mantener adecuada coordinación con las unidades administrativas y técnicas adscritas a la Dirección para coadyuvar en su correcto desempeño;

III. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desempeño de su función.

Artículo 65.- El Departamento de Diseño Urbano y Proyectos Estratégicos contará con los siguientes puestos:

I. Jefe (a) de Departamento, apoyado (a) por:

a) Especialista(s) en edificación.

b) Espacialista(s) en acciones de urbanización

c) Especialista(s) en movilidad urbana

Artículo 66.- El Departamento de Planeación del Desarrollo tiene por objeto:

I. Proponer líneas de investigación y estudios en el área de planeación regional del municipio de Ensenada.

II. Aplicar y desarrollar metodologías y técnicas de planeación estratégica regional, para la elaboración de planes, programas y proyectos, para el desarrollo regional sustentable del municipio de Ensenada.



III. Diseñar los mecanismos de articulación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como con los demás órdenes de gobierno, para la planeación con enfoque regional como vertiente para coadyuvar en el desarrollo de las delegaciones municipales.

IV. Integrar a todos los actores que intervienen en el desarrollo regional así como fungir como ente interinstitucional que armonice los esquemas de planeación, programación y evaluación en cada una de las 6 regiones que componen el Municipio de Ensenada, coadyuvando en el ejercicio del gasto público con una visión regional, estratégica, equilibrada y sustentable.

Artículo 67.- Compete al Departamento de Planeación del Desarrollo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Realizar y/o proponer por si o con el apoyo de terceras personas los estudios necesarios para la planeación del desarrollo en coordinación con las demás unidades administrativas, sector académico, sector social y privado.

II. Realizar actividades de difusión, coordinación y colaboración con el sector académico, sector social y privado para el desarrollo de investigación aplicada a la planeación del desarrollo urbano y regional;

III. Formular por si o con el apoyo de terceras personas el Plan Estratégico Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo y aquellos que por necesidad del Municipio se demanden en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California en coadyuvancia y/o coordinación con las demás dependencias encargadas de la planeación en los tres órdenes de gobierno;

IV. Coadyuvar con las instancias pertinentes las etapas de consulta, validación, publicación y evaluación del Plan Estratégico Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo y aquellos que por necesidad del Municipio se demanden en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;

V. Coadyuvar con las áreas internas y dependencias pertinentes en el diagnóstico y marco propositivo de todos los instrumentos de planeación urbana y territorial incluyendo su actualización, modificación o cancelación conforme al reglamento que se expida, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros



niveles superiores de planeación y las normas oficiales mexicanas en todo lo relacionado al desarrollo urbano y territorial;

VI. Elaborar en coadyuvancia y/o coordinación con las dependencias estatales y municipales correspondientes la preparación de los proyectos de asociaciones público-privadas en conformidad con los lineamientos establecidos por las leyes pertinentes en la materia.

VII. Elaborar a solicitud de las autoridades y/o de los particulares el Análisis del Potencial de la Captura de Plusvalía para el financiamiento de proyectos urbanos;

VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desempeño de su función.

Artículo 68.- El Departamento de Planeación del Desarrollo contará con los siguientes puestos:

I. Jefe (a) de Departamento, apoyado (a) por:

a) Titular (es) de Proyecto.

Artículo 69.- El organigrama, funciones, atribuciones y perfiles profesionales de cada puesto técnico o administrativo se detallarán en el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto.

Artículo 70.- Las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto contarán con los servidores públicos que se consideren necesarios para el cabal desempeño de sus atribuciones, condicionado solamente a lo que se autorice al Instituto en el Presupuesto de Egresos que corresponda.

TÍTULO CUARTO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DEL COMITÉ TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE ENSENADA, B.C.



Artículo 71.- El Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C., es un órgano que tendrá como objeto coordinar y supervisar las acciones tendientes al cumplimiento de las disposiciones de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y estará integrado por:

- I. El (la) Coordinador (a) de Informática y Comunicación del Instituto, quien presidirá el Comité;
- II. El (la) Jefe del Departamento de Planeación Regional y Urbana del Instituto, quien fungirá como Secretario del Comité; y
- III. El (la) Coordinador (a) Administrativo (a) y Financiero (a) del Instituto.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 72.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.



III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

V.- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia.

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado.

VII. Recabar y enviar al sujeto obligado, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California.

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 73.- La Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes.

Artículo 74.- En el Instituto, la Unidad de Transparencia estará a cargo del (la) Coordinador (a) de Informática y Comunicación, quien será el responsable de vigilar que el presente Título del reglamento sea aplicado y observado, sus funciones y atribuciones son las siguientes:



- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, propiciando que que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, conforme a lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.



Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 75.- Cuando alguna área del sujeto obligado se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, Baja California. Publicado el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 26 de mayo de 2006.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. - De acuerdo a las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para efecto de la concurrencia de la elección de munícipes con el proceso electoral federal 2021, mediante el cual los munícipes electos en el proceso electoral de 2019, iniciarán funciones el primero de octubre de 2019 y concluirán el treinta de septiembre de 2021, la renovación del Director y Consejeros ciudadanos iniciarán su periodo el 1 de junio de 2018 y concluirán el 31 de marzo de 2020.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 04 de Marzo del 2020, por medio del cual se reforma el artículo 12, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 16 Tomo CXXVII de fecha 20 de marzo



del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 10 de Febrero del 2021, por medio del cual se reforma el artículo 4 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 21 Tomo CXXVIII de fecha 26 de Marzo del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.